

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2020-00099-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO:	GUIDO EFREN GOMEZ MIRANDA

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la apoderada judicial de la entidad demandante, presentó renuncia al Poder; se recibió de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la inscripción de la medida de embargo del bien inmueble de propiedad del demandado y se recibió comunicación del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples sobre el embargo de remanentes decretado en el Proceso Ejecutivo Singular que cursa en ese despacho siendo demandante Coprocenza Cooperativa de Ahorro y Crédito y demandados Sandra Ofir Campo Longo y Guido Efrén Gómez Miranda. **SIRVASE PROVEER.**

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 198074089002**

Timbío, Cauca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 031

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, inscribió el embargo de los derechos de cuota sobre el bien inmueble, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 120-127580, de propiedad del demandado GUIDO EFREN GÓMEZ MIRANDA; el Despacho, procede a ordenar el secuestro del inmueble, comisionando a la señora Alcaldesa del Municipio de Timbío, Cauca, para que señale fecha, hora y nombre secuestre. Para su desarrollo debe observar lo previsto en el Artículo 595 del C.G.P. Líbrese por Secretaría el Despacho Comisorio.

Respecto al memorial suscrito por la Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.722.432 expedida en Popayán, abogada titulada con tarjeta profesional No. 59.974 del C. S. de la J. mediante el cual presenta renuncia al Poder a ella conferido por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado en contra de GUIDO EFREN GÓMEZ MIRANDA,

El artículo 76 del Código General del Proceso establece:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2020-00099-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO:	GUIDO EFREN GOMEZ MIRANDA

"Art. 76. Terminación del Poder. El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o designe otro

apoderado a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso

...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."

Atendiendo la normatividad antes transcrita, aunque se allegó el escrito de renuncia y paz y salvo por concepto de honorarios, no se acompañó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, por lo que, se despachará desfavorable la petición, hasta tanto se presente la solicitud con los requisitos y anexos requeridos.

Respecto de la comunicación del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, que ordenó en el proceso Ejecutivo Singular instaurado por Coprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito en contra de Sandra Ofir Campo Longo y Guido Efrén Gómez Miranda, el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y/o remanente del producto del remate de los embargados dentro del presente proceso; revisado el presente asunto, se observa que no existe otra solicitud de remanentes, por lo tanto resulta procedente la anterior medida de conformidad con el Artículo 466 del C.G.P., decisión que se comunicará al mencionado juzgado y se dará aplicación al embargo decretado en su debida oportunidad.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de los derechos de cuota, de propiedad del demandado GUIDO EFREN GÓMEZ MIRANDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.028.855, respecto del bien inmueble, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 120-127580.

Para el perfeccionamiento de dicha medida comisionará a la señora Alcaldesa Municipal de Timbío - Cauca, facultándola para señalar fecha, hora y nombrar secuestre. Para su desarrollo debe observar lo previsto en el artículo 595 del C.G.P. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	198074089002-2020-00099-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO:	GUIDO EFREN GOMEZ MIRANDA

SEGUNDO. - NEGAR la renuncia a Poder presentada por la Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, hasta tanto, se presente la solicitud con los requisitos y anexos señalados en el Artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: Dar aplicación al Artículo 466 del C.G.P., en relación con el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, dentro del presente proceso, haciéndole saber que es el primero que llega en tal sentido, el que se hará efectivo en su oportunidad. Comuníquese al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 078

Hoy, 31 de agosto de 2022.